

MANIFIESTA: Que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para participar en la misma, por lo que:

SOLICITA: Se tenga por presentada la presente instancia y documentación adjunta dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia sea admitido/a para tomar parte en la oposición para la selección indicada.

Adjunto a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del Título exigido para tomar parte en la convocatoria.
- Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- Justificante de ingreso de los derechos de examen.

..... ade..... de 200

06/16126

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 125/2006, de 7 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Mediante Decreto 24/2002, de 7 de marzo, se aprobó la estructura orgánica de la entonces Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Posteriormente, mediante Decreto 87/2003, de 14 de julio, se modificó parcialmente la estructura básica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales al suprimirse la Dirección General de Salud Pública y Consumo y crear como órgano directivo la Dirección General de Salud Pública. Asimismo, el Decreto 133/2003, de 31 de julio, suprimió la Dirección General de Atención Sociosanitaria y la Dirección General de Acción Social como órganos directivos, y procedió a la creación de la Dirección General de Políticas Sociales y de la Dirección General de Servicios Sociales. Igualmente, por Decreto 118/2004, de 28 de octubre, se modificaron las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Finalmente, la última modificación de estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo vino operada mediante Decreto 129/2005, de 20 de octubre, que, entre otras cuestiones, procedió a crear el Centro de Atención a la Infancia y Familia de Santander.

En el momento actual, resulta necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y su relación de puestos de trabajo como consecuencia derivada de la integración de las funciones y del personal del Hospital de la Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander en el Servicio Cántabro de Salud a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", conforme las previsiones de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

En su virtud, y cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, parcialmente modificado por Decreto 14/2004, de 19 de febrero y Decreto 18/2005, de 24 de febrero, y consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2006.

DISPONGO

Artículo Único.

1. Se suprime el Hospital de la Santa Cruz de Liencres, como unidad orgánica dependiente de la Dirección

General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, en consecuencia, los puestos de trabajo dependientes del mismo que se relacionan en el Anexo I.

2. Se suprime la Unidad de Salud Mental de Santander, dependiente del Servicio de Salud Mental y Trastornos Adictivos de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, en consecuencia los puestos de trabajo de la misma que se relacionan en el Anexo II.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se modifica el párrafo 2º del apartado 3 del artículo 5 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo que pasa a tener la siguiente redacción:

"Asimismo, dependen de la Dirección General las siguientes unidades administrativas especializadas de carácter asistencial, con rango orgánico de servicio:

- a) El Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.
- b) El Centro de Salud Bucodental."

Segunda.- Se modifica la letra g) del apartado 8 del artículo 5 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo que pasa a tener la siguiente redacción:

"g) La coordinación, el control y la evaluación de los servicios del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas y del Centro de Salud Bucodental."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados los apartados 4.6 y 4.6.0.1 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 24/2002, de 7 de marzo así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO I

Se suprimen los siguientes puestos de trabajo del Hospital de la "Santa Cruz", de Liencres:

2538 "Director Gerente"; 2629 "jefe de Mantenimiento"; 6648 "Jefe de Control Financiero"; 2633 "Jefe de Negociado Gestión Administrativa"; 2634; 2636 y 2637 "Administrativo"; 2641, 2642, 2643, 3770, 6649 y 3769, "Auxiliar"; 2644, 2645, 2646, 2647 y 2648 "Ordenanza"; 6650 "Director Medico"; 2540 "Facultativo Jefe de Servicio de Diagnóstico por la Imagen"; 2541 "Facultativo Jefe de Servicio de Área Médica"; 2542 "Facultativo Jefe de Servicio Área Quirúrgica"; 2544, 2545, 6651, 2551, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550 y 2552 "Facultativo Jefe de Sección"; 2553, 2555, 2556, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2567, 2572, 2573 y 2577 "Facultativo Adjunto Especialista"; 2579 "Jefe de Enfermería"; 2580, 2581, 2583, 2584, 2585 y 2582 "Supervisor Enfermería"; 2587, 2588, 2589 y 2594 "A.T.S./DE Especialista"; 6652, 7021, 7022, 7023, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 3766, 3767 y 3768 "ATS/DE"; 2631 "Técnico de Grado Medio"; 6653 "Técnico Auxiliar Documentación Sanitaria"; 2650, 2651 y 2652 "Analista Laboratorio (Toxicidad y Penosidad)"; 6654, 2653, 2654, 2656, 2660, 2661, 2662, 2663, 2673, 2681, 2684, 2695, "Auxiliar Enfermería"; 2658, 2659, 2672, 2674, 2677, 2678, 2679, 2680, 2688, 2691, 2696, 2697; "Auxiliar Enfermería (T)"; 2655, 2657, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670,

2671, 2675, 2676, 2682, 2683, 2685, 2686, 2689, 2690, 2692, 2693, 2694 y 2699 "Auxiliar Enfermería (T,F,N)"; 2400, "Auxiliar Laboratorio"; 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2711, 2712, 2713, 3771, 3772, 3773 y 3774 "Celador Sanitario (T,F,N)"; 2709 y 2710 "Celador Sanitario (T)"; 2718 "Conductor"; 2721, "Oficial Primera (Fontanero)"; 2723 "Oficial Primera (Pintor)"; 2724; "Oficial Primera (Electricista)"; 2733 "Oficial Primera (Cocinero) (T,F)"; 4307 "Oficial Primera (Calefactor)"; 2729, 2730 y 3775 "Peón Especializado (P,T)"; 2737, "Ayudante de Oficios (Cocina) (T,F)"; 3408, "Oficial Segunda Oficios (T)"; 2743, 2750, 2752, 2753, 2755, 2759, 2756, 2758, 2760, 2762, 2763, 2766, 2767, 2771, 2772, 2774, 2775, 2776 y 2778, "Empleado de Servicios (T,F)"; 2779, 2780, 2781 y 2782; "Telefonista (T,F)".

ANEXO II

Se suprimen los siguientes puestos de trabajo de la Unidad de Salud Mental de Santander, que depende de la Sección de Unidades de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria:

6637, 2412, 2413, 5033 y 2415 "Técnico Superior" y 2392 "Técnico de Grado Medio".

06/16419

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 127/2006, de 7 de diciembre, por el que se integran en el servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud y la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, el Hospital de la Santa Cruz de Liencres y las Unidades de Salud Mental. De otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que, en aras a homogeneizar las relaciones de empleo del personal y mejorar la eficacia de la gestión, se establezca el procedimiento de integración directa del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en tales centros o instituciones en la condición de personal estatutario. Asimismo, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integra-

ción directa del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal.

Con el mismo fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Igualmente, podrán establecerse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición del personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

En cumplimiento de las citadas previsiones normativas, el presente Decreto integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I- Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, las funciones y el personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander, hasta ahora dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Igualmente, el Decreto regula el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario de dicho personal.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006.

DISPONGO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PERSONAL DEL HOSPITAL DE LIENCRES Y DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL DE SANTANDER EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Artículo 1.

Las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander, dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quedan integrados en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área de Salud I.- Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 2.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario fijo el personal funcionario de carrera o laboral fijo que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encontrase en alguna de las situaciones siguientes:

a) En situación de servicio activo en la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, con destino defi-